

REFERENCIA: PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO POLANCO MANCIPE E IVAN DANILO SALCEDO MANCIPE
DEMANDADA: CLARA INES MANCIPE PERILLA, FELIX ANTONIO MANCIPE PERILLA, VICTOR
MANUEL SOSA VELASQUEZ y HENRY SOSA VELASQUEZ

CAUSANTE: CARMEN MANCIPE

RADICACIÓN: 1529931840012023-0005100

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda es inadmisble, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

- Debe aclarar el hecho octavo de la demanda en la medida en que allí se hace referencia a que JAIME ORLANDO POLANCO MANCIPE tiene derecho a la herencia de la causante MARÍA DEL CRISTO MANCIPE, sin embargo, en el poder se indica que se otorga para presentar demanda de petición de herencia de la sucesión de la causante CARMEN MANCIPE, personas completamente diferentes.
- Deberá adjuntar la prueba de la calidad en que cita a los demandados CLARA INÉS MANCIPE PERILLA y FELIX ANTONIO MANCIPE PERILLA, conforme lo disponen los artículos 84 numeral 2º y 85 del C.G.P.
- Debe aclarar la calidad en que cita como demandados a los señores VICTOR MANUEL y HENRY SOSA VELASQUEZ y, en caso de insistir en su vinculación como parte pasiva deberá allegar la prueba de su parentesco con la causante CARMEN MANCIPE y con los demandantes.

Mientras no se admita la demanda, no se hará pronunciamiento sobre las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YOLANDA CECILIA LANCHEROS PALACIOS

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 045 del veintiséis (26) de mayo de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria